



EXP-UNC: 2551/2008
16-07-14852

Universidad Nacional

de

1

Córdoba

República Argentina

VISTO las presentes actuaciones, relacionadas con la selección docente convocada para cubrir interinamente un cargo de Profesor Titular Suplente DS en la cátedra de la Investigación Lingüística, Sección Común, en la Facultad de Lenguas y,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución H.C.D. N° 103/07 se declara desierta la selección docente para el cargo mencionado y por Resolución H.C.D. N° 269/07 se rechaza el recurso de reconsideración presentado por la Mgter. Alejandra REGUERA (legajo 27501), elevando las actuaciones al H. Consejo Superior para el tratamiento del recurso jerárquico interpuesto;

Que notificada de tal decisión, se le concede el plazo de ley para mejorar o ampliar los fundamentos del recurso jerárquico;

Que con fecha 15 de noviembre de 2007 presenta la ampliación de sus fundamentos dentro del plazo reglamentario;

Que leídas sus expresiones de agravio debe decirse que no puede afirmarse que existe incongruencia porque el Tribunal hace una evaluación que resulta con una consideración de "buena" y seguidamente decir que recomendaba su designación en el cargo de Profesora Adjunta y no como Titular;

Que esta recomendación no está reñida con el concepto que obtuvo la docente, ya que bien puede la misma estar en óptimas condiciones para desempeñarse en un cargo de Profesora Adjunta y no alcanzar aquellos requisitos necesarios y suficientes para ser designada Profesora Titular;

Que en relación a sus antecedentes docentes, contrariamente a lo que sostiene, el Tribunal no ha omitido indicarlos ya que menciona que es Jefe de Trabajos Prácticos por concurso y también como interina desde el año 2002, citando también sus cargos en otras Universidades y sólo indican que "...posee antecedentes en la enseñanza media...". Ello sin olvidar que la simple antigüedad en los cargos docentes no se computa como mérito;

////



Universidad Nacional

EXP-UNC: 2551/2008.-
16-07-14852

de

2

Córdoba

República Argentina

////

Que por otra parte, los Tribunales no tienen obligación de mencionar todos y cada uno de los títulos y antecedentes de los postulantes y de su enumeración de cargos docentes en un solo caso aclara que fue obtenido por concurso (JTP RHCD N° 65/05);

Que dice que el baremo con que se la evaluó fue inconsistente ya que luego fue modificado por la Facultad y vuelve a reiterar las cuestiones que plantea en sus presentaciones anteriores;

Que esta cuestión está fuera de discusión alguna ya que al momento de su evaluación el baremo vigente era el que le fue aplicado, sin que la modificación posterior puede serle aplicada a su caso particular;

Que además, no debe perderse de vista que respecto a otros antecedentes el Tribunal menciona que no son específicos de la materia que se concursa, como así también su título de Magíster en Relaciones Internacionales y sobre las publicaciones se indica que la mayoría pertenecen al ámbito de la gestión cultural;

Que por otra parte el Tribunal manifiesta que la aspirante solicitó su categorización docente en el Programa de Incentivos 2005 que le fue denegada y que por tal motivo presentó un recurso (en trámite);

Que en cuanto a la entrevista, sostiene el Tribunal que la propuesta es demasiado abarcadora en cuanto a contenidos teóricos por desarrollar, por lo que se sugiere adecuarlo a la carga horaria y focalizar en la articulación de la teoría con la práctica específica de la investigación en lingüística;

Que indudablemente que las discrepancias que pueden advertirse en estos actuados, resultan de una diferencia de la recurrente con los criterios académicos adoptados por el Tribunal de Selección;

Que el concurso o en este caso la selección no es escoger a los candidatos con mejores antecedentes, o mayores títulos u honores, sino determinar cuáles de ellos contribuyen a valorar la capacidad del aspirante para la docencia y la investigación (así lo establece la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en fallo Piaggi Ana c/Universidad de Buenos Aires);



EXP-UNC: 2551/2008.
16-07-14852.

Universidad Nacional

de

3

Córdoba

República Argentina

////

Que el H. Consejo Directivo no está obligado a designar a los docentes propuestos por el Tribunal de Selección y así lo estipula la propia reglamentación que regula el procedimiento de selección (art. 17, RHCD N° 20/04);

Que por último, se debe indicar que la misma Resolución que ataca la docente, instruye a la Secretaría Académica de la Facultad a llamar nuevamente a selección el cargo de Profesor Titular y que su designación interina lo fue por 30 días o hasta tanto se cubriera el cargo, motivo de la nueva convocatoria;

Teniendo en cuenta lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el N° 39657 cuyos términos este H. Cuerpo comparte, y lo aconsejado por la Comisión de Vigilancia y Reglamento,

**EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

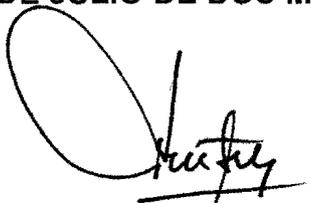
RESUELVE:

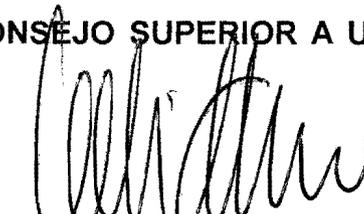
ARTÍCULO 1 .- Rechazar el recurso jerárquico interpuesto por la Mgter. ALEJANDRA REGUERA (legajo 27501) en contra de la Resolución HCD N° 103/07 de la Facultad de Lenguas.

ARTÍCULO 2 .- Notifíquese, comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Facultad de origen.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A UN DÍA
DEL MES DE JULIO DE DOS MIL OCHO.**

gc


Mgter. JHON BORETTO
SECRETARÍA GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA


Prof. Dr. GERARDO D. FIDELIO
VICERRECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N°: 311